



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

22 de diciembre de 2016

Partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, comités de fondos segregados y sus respectivos tesoreros.

Manuel A. Torres Nieves

CONTRALOR ELECTORAL
SECRETARIA
2016 DEC 22 AM 10: 53

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2016-12

ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCESO DE DISOLUCIÓN DE COMITÉS POLÍTICOS

Este Boletín Informativo tiene el propósito de informar a los aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de campaña, comités autorizados, comités de acción política, comités de fondos segregados y sus respectivos tesoreros, sobre la disolución de comités políticos.

El Reglamento Núm. 20, según enmendado, conocido como, “Reglamento sobre terminación voluntaria y declaración de insolvencia de un comité”, establece que el tesorero, o en su defecto el candidato, utilizará el formulario OCE-09 titulado “Solicitud de Disolución de Comité” para solicitar al Contralor Electoral la terminación del comité. En el mismo indicará sus circunstancias personales, el tipo de estructura del comité, la propiedad mueble o inmueble que posea el comité, identificará la institución financiera y la sucursal donde está la cuenta del comité, el número de cuenta, el balance de la misma y el balance proveniente de donativos y otros ingresos, si alguno. Además, incluirá una aseveración, so pena del delito de perjurio, estableciendo que ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos y que dicho comité no tiene deudas u obligaciones pendientes.

A. Toda persona que interese tramitar la terminación de un comité deberá presentar junto al formulario de solicitud de disolución los siguientes documentos:

1. Estados bancarios de la cuenta del comité que interesa disolver desde apertura de la cuenta de banco hasta su cierre o la totalidad de los estados bancarios del año precedente al cierre de la cuenta bancaria, el término que sea menor.
2. Carta de cierre de cuenta bancaria expedida por la Institución que figura como su depositario de campaña.

En la eventualidad que no se haya tramitado la apertura de una cuenta de banco deberá indicarse mediante una comunicación escrita que acompañará al formulario de disolución de comité. Si al momento de un comité solicitar su disolución aún tuviese disponible algún balance proveniente de donativos, la Oficina del Contralor Electoral le asistirá en el proceso de devolución de los donativos recibidos y no gastados.

B. Responsabilidad de radicación de informes

1. Hasta tanto el declarante no reciba del Contralor Electoral la aprobación de su “Solicitud de Disolución de Comité”, el tesorero o en su efecto el candidato o presidente del comité **tendrá la obligación de continuar rindiendo todos los informes requeridos por la Ley¹**, salvo que medie dispensa del Contralor Electoral.
2. Asimismo, es compulsoria la radicación del informe concerniente al periodo de octubre a diciembre del año en curso, aunque la Solicitud de Disolución se presente dentro de dicho periodo. El proceso de Disolución quedará en suspenso hasta que concluya la auditoría al comité solicitante. Sin embargo, los informes sobre periodos subsiguientes a la presentación de la Solicitud de Disolución no tendrán que ser radicados.

MAr

De no presentar ante la OCE la Solicitud de Disolución del Comité la Oficina entenderá que el interés del comité y su presidente/a es, mantener el status activo de su comité con el propósito de recibir donativos o realizar desembolsos con fines electorales. Por lo que, será parte del su expediente deberá reflejar la radicación de todos los informes de ingresos y gastos desde la apertura de su comité hasta su disolución.

Cualquier duda puede comunicarse al 787.332.2050.

¹Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales que detallen dichos donativos o contribuciones y gastos. Art. 7.000, Ley 222, 2011, según enmendada, conocida como, “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”.